



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por intermedio de abogado, en contra de LUCIANO SEHWERY para corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 21 de julio de 2021.

### CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1433  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”  
Demandado: LUCIANO SEHWERY  
Radicación: 7652041089001-2020-00443-00

Palmira (V), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita el apoderado actor se corrija en el auto No. 0007 del 13 de enero de 2021, en sus Numerales 3º, 4º, 7º y 12º, que las fechas de liquidación de los intereses corrientes y el valor de las equivalencias en UVR, no son las plasmadas en la demanda.

Visto lo anterior, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se relacionaron equívocamente las fechas de liquidación de los intereses corrientes al igual que las equivalencias en UVR, se hace necesario corregir tal falencia, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.<sup>1</sup>, por lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR el Numeral 3º del punto primero del AUTO No. 0007 del 13 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:**

**“3.- Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero, liquidados desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020.”**

**SEGUNDO: CORREGIR el Numeral 4º del punto primero del AUTO No. 0007 del 13 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:**

<sup>1</sup> Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

*“4.- Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero, liquidados desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020.”*

**TERCERO: CORREGIR el Numeral 7º del punto primero del AUTO No. 0007 del 13 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:**

*“7.- Por la suma de 165,3758 UVR que equivalen a CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$45.495), por concepto de cuota vencida del 15/05/2020, representado en el pagaré No. 16267598 que se acompaña con la demanda.”*

**CUARTO: CORREGIR el Numeral 12º del punto primero del AUTO No. 0007 del 13 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:**

*“12.- Por la suma de 162,8814 UVR que equivalen a CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$44.808,79), por concepto de cuota vencida del 15/10/2020, representado en el pagaré No. 16267598 que se acompaña con la demanda.”*

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b13db21a68338b22413f2681e8d790c79168694137abded2aa994adc81ad7  
bc**

Documento generado en 21/07/2021 04:00:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**